

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Resolución

	. ,			
	11	m	ro	
1.4	u	ш	w	•

**Referencia:** EX-2024-62306663-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - APRUEBA PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICIÓN DE EMISIÓN DE CONTRATOS

VISTO el Expediente EX-2024-62306663-APN-GA#SSN, los artículos 31, 35, 44 y 67 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de la situación económico financiera de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) correspondiente al periodo cerrado al 31 de marzo de 2024, oportunamente presentados en el Expediente EX-2024-56824343-APN-GE#SSN.

Que en atención a la situación deficitaria en términos de capitales mínimos y cálculo de cobertura exteriorizada en dicha presentación de EECC -y considerando que ya pesaba sobre la aseguradora la medida cautelar de inhibición general de bienes dispuesta por la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC de fecha 10 de marzo-, siguiendo un criterio de extrema prudencia y de protección de los intereses de los asegurados y asegurables, se dictó la Resolución RESOL-2024-294-APN-SSN#MEC de fecha 25 de junio, a través de la cual se prohibió a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la emisión de nuevos contratos de seguro.

Que, por su parte, concluido el procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091 se emitió la Resolución RESOL-2024-369-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de agosto, mediante la cual se emplazó a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) para que dé explicaciones en los términos del artículo 31 de la citada ley en orden al déficit determinado en el Estado de Capitales Mínimos y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su capital, debiendo presentar a tales fines un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación.

Que por Nota obrante en RE-2024-99796088-APN-GE#SSN la aseguradora aportó las explicaciones correspondientes y presentó un plan de regularización y saneamiento de conformidad a los establecido en el artículo 2° de la citada Resolución RESOL-2024-369-APN-SSN#MEC.

Que mediante IF-2024-104603320-APN-GE#SSN -y complementario obrante en NO-2024-105437060-APN-GE#SSN- la Gerencia de Evaluación analizó las medidas y metas propuestas, concluyendo que las mismas se ajustan a lo determinado por el punto 31 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), en tanto posibilita que la aseguradora supere y regularice, en un plazo razonable, la situación deficitaria patrimonial exteriorizada en los Estados Contables cerrados al 31 de marzo de 2024.

Que en virtud de lo informado por la Gerencia de Evaluación, corresponde aprobar el plan de regularización propuesto por la aseguradora.

Que, asimismo, siendo que a través del mencionado plan se regularizan las causales que motivaron el dictado de la Resolución RESOL-2024-294-APN-SSN#MEC, corresponde el levantamiento de las medidas allí adoptadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que los artículos 31, 44, 67 incisos a) y e), y 86 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241) confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de regularización y saneamiento presentado por ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) a través de la Nota obrante en RE-2024-99796088-APN-GE#SSN, en virtud del cual deberá dar cumplimiento al esquema de regularización de aportes de capital a realizar por sus accionistas siguiendo el cronograma que a continuación se expone:

- Aportes al 31/12/2024: \$87.000.000.
- Aportes al 31/03/2025: \$ 111.000.000.
- Aportes al 30/06/2025: \$ 150.000.000.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) que a los fines del cumplimiento del plan aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, deberá tener en cuenta que:

- i) En caso de que al cierre del período/ejercicio el déficit de capital mínimo supere el importe señalado en el cronograma de encuadramiento, los accionistas deberán revertirlo en forma directa en el trimestre siguiente al que se produzca.
- ii) Durante el plazo de vigencia del plan de regularización y hasta que se verifique la regularización del déficit, deberá abstenerse de distribuir dividendos y de pagar o anticipar honorarios.

- iii) Deberá definir y establecer en Acta de Comité de Control Interno, las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas de reducción de déficit.
- iv) Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, deberá remitir copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas y del Comité de Control Interno donde trate como punto expreso del orden del día el compromiso que asumen los accionistas de cumplir con lo dispuesto en los puntos i) y ii) precedentes y describa los mecanismos de control.
- v) En caso de incumplimiento se dejará sin efecto el plazo de regularización otorgado y se procederá a informar tal circunstancia a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectos de que tome debida intervención y se apliquen las medidas que ha derecho correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros impuesta a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2024-294-APN-SSN#MEC de fecha 25 de junio.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a los fines de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.